

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 27 de julio de 2023. Paso a despacho de la señora juez la presente demanda, la cual fue subsanada parcialmente por la parte demandante dentro del término otorgado por el despacho, no obstante, falto aportar el folio de matrícula **100-7777** actualizado.

Sírvase proveer



HENRY MARTÍNEZ PACHECO
OFICIAL MAYOR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, uno (1) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Mediante proveído del 14 de julio de la presente anualidad, se dispuso la inadmisión de esta demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real formula a través de apoderada judicial por la CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P. CHEC frente al señor CONRADO HERNÁN ARISTIZABAL QUINTERO.

Dentro del término de cinco (5) días otorgado por el Despacho, la abogada allegó escrito subsanando la demanda parcialmente, pues individualizó las pretensiones; empero falto aportar el folio de matrícula No. **100-7777**, siendo necesario allegarlo con una antelación no superior a un mes, de conformidad con el numeral 1 inciso 2 del artículo 468 del C.G.P.

Así las cosas, considera el despacho que la mandataria judicial de la entidad ejecutante no cumplió con todas las exigencias que le hiciera el Juzgado en el proveído dictado el día 14 de julio de 2020, lo que conlleva a disponer el rechazo de la demanda, y por ello dar aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real formulada por la CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P. CHEC frente al señor CONRADO HERNÁN ARISTIZABAL QUINTERO, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente previa anotación en la base de datos que para el efecto se llevan en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ef896b7dba6d3f9e6bbb0d7d4ef7ae862f68fafa2b30127b8c39730f4576ad8**

Documento generado en 01/08/2023 05:54:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>